ORDENANZA Nº 3.710.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de

San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifíquese la ordenanza Nº 2.073/93, en su artículo 16, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 16.- Los baldíos deberán ser cercados perimetralmente con alambre tejido, soportado con postes de hormigón del tipo olímpico con coronamiento de alambre de púas - distancia entre los postes: 3,00 m - altura mínima de la cerca: 2,20 m."

Art. 2º.- El Departamento Ejecutivo, a través de la Dirección de Catastro y Edificación, efectuará un relevamiento de todos aquellos inmuebles públicos y privados no edificados y en estado de abandono (baldíos), ubicados en el ejido municipal, con el fin de constatar el grado de cumplimiento de la ordenanza Nº 2.073/93, en lo concerniente al cercado de los mismos (capítulo III, artículos 13 al 18), produciendo a tales efectos, todas las acciones administrativas necesarias para normalizar las faltas que hubiere al respecto.

Art. 3º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 04 de noviembre de 2005.